



# ABC

para identificar la Violencia Política  
contra las Mujeres en Razón de Género





# PRESENTACIÓN

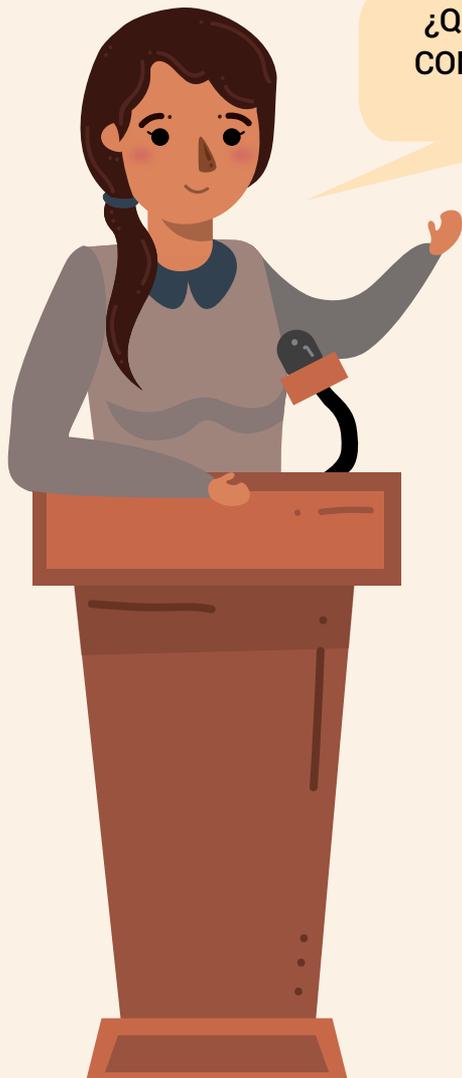
El presente documento constituye una herramienta de carácter orientativo cuyo principal objetivo es facilitar información clara e importante sobre aquellas acciones que afecten o vulneren los derechos político-electorales de las mujeres en la entidad, sea en espacios públicos y políticos, en procesos electorales, o fuera de éstos, mismas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y a partir de esto, servir de apoyo para hacer posible su identificación de manera sencilla y práctica, las y los sujetos que pueden ejercerla, los mecanismos de atención, las posibles sanciones y las instancias competentes para atender a las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

Como parte de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y que incluye promover una cultura democrática y libre de violencia -incorporando la perspectiva de género e interculturalidad-, es deber garantizar el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y ser el agente para iniciar y sustanciar el debido proceso de denuncia en este tipo casos<sup>1</sup> (Procedimiento Especial Sancionador) para su futura resolución por las autoridades jurisdiccionales competentes.

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido en el acuerdo IEEH/CG/028/2020 aprobado por el Consejo General del IEEH el 20 de junio del año 2020.



## ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?



*Es "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo"<sup>2</sup>.*

Este tipo de violencia se ejerce en contra de una mujer por el hecho de ser mujer y tiene por objeto obstaculizar el libre ejercicio de su ciudadanía y el goce de sus derechos político-electorales, es decir, impedir su participación en los asuntos públicos y políticos de su comunidad, estado o país.



<sup>2</sup> Concepto contenido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada el 13 de abril de 2020.



¿CÓMO IDENTIFICAR SI SOY  
VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA  
EN RAZÓN DE GÉNERO?



# A. IDENTIFÍCATE



Si eres...

1. Aspirante a cualquier cargo de elección popular.
2. Pre-candidata o candidata a un puesto de elección popular.
3. Funcionaria electa o designada a un cargo público.
4. Mujer en el ejercicio del sufragio (votante).
5. Militante o simpatizante de algún Partido Político.
6. Funcionaria electoral o de casilla.
7. Ciudadana en pleno ejercicio de la función pública.



... Y si impiden o restringen tu desempeño en alguna de estas actividades por el hecho de ser mujer y por tu origen étnico:

**¡PUEDES SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO!**

## B. CONOCE LAS CONDUCTAS

¿Consideras que has experimentado algún o alguno de los siguientes actos u omisiones que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?<sup>3</sup>



**“ESTAS CONDUCTAS SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS Y ALGUNAS TAMBIÉN CONSTITUYEN UN DELITO”**

- 1.- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- 2.- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;



<sup>3</sup> Conforme a las establecidas en el acuerdo IEEH/CG/028/2020 y contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.



**3.-** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;



**4.-** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

**5.-** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;



**6.-** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

**7.-** Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;



**8.-** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;



¡QUIERO  
SER  
ELECTA!

**9.-** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;



**10.-** Divulgar imágenes, mensajes o revelen información personal de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

**11.-** Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;



**12.-** Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;

**13.-** Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;



**14.-** Evitar, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

**15.-** Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;



**16.-** Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

**17.-** Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;



**18.-** Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política;

**19.-** Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;



**20.-** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;

**21.-** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;



**22.-** Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública;

**23.-** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

**24.-** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;



**25.-** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para la protección de sus derechos políticos;



**26.-** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

**27.-** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;



**28.-** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales;

**29.-** Se discrimine por el único motivo de ser mujer, en la programación y distribución de tiempos electorales;



**30.-** Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.



**¡TENGO EL DERECHO A  
PARTICIPAR Y SER  
REPRESENTANTE!**



## C. ¿QUIÉN O QUIÉNES PUEDEN EJERCER ESTE TIPO DE VIOLENCIA?

Ten presente que este tipo de violencia puede ser o no ejercida por una sola persona, sino también un conjunto de ellas<sup>4</sup>.



1. Partido Político.
2. Agrupación Política.
3. Aspirante, precandidato, y/o precandidata, candidata y/o candidato, candidata y/o candidato independiente a cualquier cargo de elección popular.
4. Ciudadano y/o ciudadana, dirigente, afiliado y/o afiliada a Partidos Políticos, o cualquier persona física o moral.
5. Observador u observadora electoral o las organizaciones de observadores electorales.

<sup>4</sup> De acuerdo a las enlistadas en el artículo 442. numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 299 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.



6. Autoridad o algún servidor o servidora pública de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, o cualquier otro ente público.
7. Notario o Notaria Pública.
8. Extranjero o extranjera.
9. Concesionario de radio o televisión;
10. Organización de ciudadanos o ciudadanas con la pretensión de formar un Partido Político Local;
11. Organización sindical, laboral o patronal, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
12. Algún ministro o ministra de culto, asociación, iglesia o agrupación de cualquier religión.



## ¿CÓMO SABER SI ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?



¿SOY VÍCTIMA?

**A.** Soy una mujer en el ejercicio de mis derechos político-electorales o de un cargo público y se impide u obstaculiza el desempeño de mis actividades por el hecho de ser mujer (basados en estereotipos de género).



**B.** Ejercieron en mi contra alguna (s) de las conductas o infracciones aquí contenidas.



**C.** La, el, las y/o los sujetos infractores se encuentran dentro de los que aquí se han referido.



Si has contestado afirmativamente a los tres enunciados,

**¡ERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO!**

## ¿QUÉ HACER CUANDO IDENTIFICAS QUE ERES VÍCTIMA DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA?



Blvd. Everardo Márquez N°.115,  
Col. Ex.Hacienda de Coscotitlán,  
Pachuca de Soto Hidalgo, C.P 42064



771 717 02 07  
Ext. 216 | 336 | 219 | 256

Acude directamente a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) y presenta tu queja o denuncia.

### Recuerda...

Los Consejos Municipales o Distritales son los Órganos Desconcentrados del IEEH más cercanos a los que puedes acudir durante un Proceso Electoral Local vigente a presentar tu denuncia o queja.

La denuncia o queja que presentes, la podrás realizar de forma oral o escrita, y la información que proporciones deberá contener lo siguiente<sup>5</sup>:

- a) Nombre, firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- e) Solicitar las medidas cautelares y de protección que consideres necesarias. En caso de no hacerlo, recibida la denuncia o queja el IEEH podrá decretarlas; si éstas son competencia de otra Autoridad dará vista de inmediato, a fin de prevenir y evitar daños irreparables a la mujer víctima.

<sup>5</sup> Requisitos que deberá contener una queja o denuncia con base en el artículo 474 Bis, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como en lo dispuesto por el artículo 327 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.





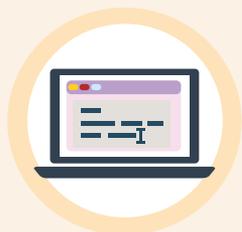
**LAS MEDIDAS CAUTELARES<sup>6</sup>  
QUE PUEDES SOLICITAR ANTE  
EL IEEH SON LAS SIGUIENTES:**

- a)** Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b)** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c)** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d)** Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e)** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.



<sup>6</sup> De conformidad con lo establecido en artículo 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

## ¿CUÁLES SON LAS ACCIONES INMEDIATAS QUE DEBERÁ REALIZAR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO ANTE LOS CASOS QUE SE PRESENTEN POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?



1) Recibida y admitida la queja o denuncia, deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador<sup>7</sup>, llevando a cabo las diligencias necesarias para la integración completa del expediente. Si el Procedimiento se hubiere iniciado de oficio, el expediente deberá integrarse en los mismos términos.



2) Decretar las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias, con la finalidad de que cesen los actos o hechos que constituyan violencia política, y así evitar la producción de daños irreparables.



3) En caso de ser necesario, canalizar de forma inmediata a la mujer víctima a las instancias competentes para su atención física, psicológica y de salud a fin de brindarle la atención adecuada.



4) En el caso de las mujeres indígenas, deberá actuar bajo perspectiva de género e interculturalidad<sup>8</sup> que permitan generar medidas compensatorias y de reconocimiento del pluralismo jurídico, contando con intérpretes que conozcan su lengua y su cultura.

<sup>7</sup> De acuerdo con lo establecido en la última reforma al artículo 474 Bis. numeral 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>8</sup> Reconocimiento de la existencia y la equivalencia de las Instituciones propias del Derecho Indígena, es decir sus cosmovisiones, con un diálogo respetuoso y privilegiando la autonomía.



## SANCIONES



Las sanciones aquí enlistadas, corresponden a las que podrán aplicar las Autoridades Judiciales en contra de quien o quienes comentan alguna (s) de las conductas o infracciones que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>9</sup>.

1. Pérdida del registro de la precandidatura o candidatura;
2. Cancelación del registro de la candidatura;
3. Amonestación pública;
4. Sanción pecuniaria (multa);
5. Reducción de hasta el 50% del financiamiento público si se trata de un Partido Político;
6. Suspensión, cancelación, perdida y/o restricción del registro como Agrupación Política, y
7. Interrupción de transmisión de propaganda electoral.



<sup>9</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y conforme a lo establecido en los artículos 444 al 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Última reforma publicada el 13 de abril de 2020.

## MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL



En las resoluciones de los Procedimientos Especiales Sancionadores, las Autoridades Judiciales deberán ordenar Medidas de Reparación Integral, considerando al menos las siguientes<sup>10</sup>.

1. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
2. Indemnización a la víctima;
3. Disculpa Pública, y
4. Medias de no repetición.



<sup>10</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 463 Ter. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Última reforma publicada el 13 de abril de 2020.



## ¿QUÉ OTRAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES EN EL ÁMBITO LOCAL PUEDEN APOYARME<sup>11</sup>?



Carretera México – Pachuca Km. 84.5, Sector Primario,  
Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080  
Tel. 71 156 56, 71 153 48 y 71 153 86  
[quejas@teeh.org.mx](mailto:quejas@teeh.org.mx)



Av. San Carlos No. 118, Fraccionamiento San Carlos,  
Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42084  
Tel. 771 249 24 00 al 09



Bldv. Valle de San Javier No. 511, Valle de San Javier,  
Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086.  
Tel. 800 912 13 14  
771 717 6400  
Ext. 2083 | 2078



Parque Hidalgo No. 103, Col. Centro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, C.P. 42000  
Tel. 771 717 60 00 Ext. 2594  
[ihm@hidalgo.gob.mx](mailto:ihm@hidalgo.gob.mx)



Av. Benito Juárez s/n, esquina José María  
Iglesias, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P.  
42000  
Tel. 771 718 71 44 | 771 718 16 96 |  
771 718 17 19  
[vis\\_gral\\_pachuca@cdhho.org](mailto:vis_gral_pachuca@cdhho.org)



## RECUERDA...

Cada una de estas Autoridades o Instituciones pueden brindarte atención conforme a sus atribuciones, y canalizarte a la que tenga competencia para el seguimiento de tu caso.



Por tu derecho a participar en la vida pública y política de Hidalgo, por hacerle frente a la violencia y vivir en democracia...

# ¡DENUNCIA!



Blvd. Everardo Márquez No. 115,  
Col. Ex. Hacienda de Coscotitlán,  
Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



771 717 02 07  
Ext. 216 | 336 | 219 | 256





#Hidalgo  
#Vota

#Ayuntamientos2020